

- * Gas y combustible
- * Teléfono
- * Tributos y seguros
- * Material de limpieza
- Correos
- Prensa y Revista
- Libros y Publicaciones
- Material técnico
- Desplazamientos
- Alimentación
- Otros

5.2.—Gastos de personal del Centro.

Categoría laboral tipo de contratación (II) dedicación (II) salario anual

(I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones.

(II): Número de horas semanales.

Total gastos de mantenimiento de Centros (2)

Total gastos de actividades (1)

Total gastos de mantenimiento de Centro (2)

Total gastos presupuestados (1 + 2)

6.—Presupuestos de ingresos para 1989:

6.1.—Cuotas

6.2.—Aportación socios protectores

6.3.—Venta de material

6.4.—Subvenciones:

—Ayuntamientos

—C.A.: Otras Consejerías

—Insero

—Otros

6.5.—Financieros

6.6.—Otros

Total presupuestado de ingresos

RESUMEN ANUAL

Total gastos

Total ingresos

Diferencia

7.—Observaciones y datos que se estiman de interés y no consten en los apartados anteriores:

Murcia, de de 1989.

Firma y sello de la entidad.

F d o . :

2427 ORDEN de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales para mantenimiento de centros, servicios y programas de Servicios Sociales a formalizar mediante Convenios.

La Consejería de Bienestar Social, desde su creación ha seguido decididamente una política de cooperación con las Corporaciones Locales, respecto a la prestación de servicios sociales, ofreciendo un fuerte apoyo económico a las mismas.

Por otra parte, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece en su artículo 3.º, que los órganos de la Comunidad Autónoma asegurarán el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales, especialmente en aquellas Entidades Locales de menor capacidad económica y de gestión.

Por la presente Orden se convocan ayudas económicas de la Comunidad Autónoma, con el fin de cooperar en el mantenimiento de centros, servicios y programas de servicios sociales, que garanticen su desarrollo en los municipios de la Región, dándose preferencia a la concertación sobre la subvención en dicha financiación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de nuestra Ley de Servicios Sociales.

La Consejería de Bienestar Social estima que la realización de Convenios con las Corporaciones Locales, permitirá una colaboración más eficaz y racional con los programas de cada municipio, tanto en el aspecto económico como técnico.

La Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, consigna en el artículo presupuestario 20.03.313A.46- transferencias corrientes a Corporaciones Locales- la dotación correspondiente para afrontar los compromisos económicos derivados de la formalización de dichos convenios.

Por la presente Orden se garantizan los requisitos de concurrencia, publicidad y objetividad que exige la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

Y en su virtud, emitido informe por el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de esta Orden la convocatoria de las siguientes ayudas:

- A Centros y Programas de Infancia y Adolescencia.
- Mantenimiento de C.E.P.A.S.

- Mantenimiento de Centros de Tercera Edad.
- Mantenimiento de Programas Municipales de Tercera Edad.
- A Centros y Programas de Minusválidos.
- Mantenimiento de Casas de Acogida.
- Mantenimiento de Centros Municipales de la Mujer.
- Mantenimiento y Programas de Transeúntes.
- Mantenimiento y Programas de Minorías Étnicas.
- Mantenimiento y Programas de Emergencia Social.

Todas ellas pertenecientes al artículo presupuestario 20.03.313A.46 —Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales— de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

El acceso a las mencionadas ayudas se efectuará a través de la formalización de los oportunos Convenios entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales interesadas.

Artículo 2.º

Serán criterios preferentes para la determinación de la cuantía de la aportación económica de la Comunidad Autónoma:

- a) Aportación municipal a los programas.
- b) Interés y conveniencia de los programas, dentro del plan global de servicios sociales.
- c) Adecuación entre los programas y la demanda de servicios sociales en el municipio.

Artículo 3.º

Los Convenios que se suscriban en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, tendrán al menos el siguiente contenido:

- a) Expresión de los programas y centros y/o actuaciones que integran el Plan Global del Ayuntamiento, para cuyo mantenimiento se solicita la ayuda económica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los objetivos quedarán igualmente reflejados en el convenio.
- b) Aportación económica de la Corporación Local y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reflejando las partidas de los correspondientes Presupuestos de Gastos.
- c) Compromiso de remitir al final del ejercicio económico del año 1989:

—Memoria técnica, conteniendo las actividades desarrolladas y grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

—Información financiera, conteniendo:

I.—Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones Públicas referidas al desarrollo del Convenio.

II.—Gastos ocasionados con el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Los Convenios deberán ser aprobados en todo caso, por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 4.º

En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, las Corporaciones Locales de la Región de Murcia interesadas en el acceso a las ayudas que se contemplan, podrán formalizar su solicitud —de acuerdo con el modelo normalizado que se publica como anexo y que será facilitado por la Dirección General de Bienestar Social— por cualquiera de los siguientes medios: presentación en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido podrán, en su caso, ser atendidas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias consignadas para estos fines, siempre que se formalicen en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del anterior.

A la solicitud de la ayuda económica, deberá acompañarse en todo caso memoria -cuyo modelo se facilitará por la Dirección General de Bienestar Social- en que se detalle el Plan Global de Servicios Sociales del Ayuntamiento y adecuación a las demandas sociales existentes en el término municipal.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los Servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones o ayudas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las Corporaciones que reciban alguna de las ayudas económicas a que se refiere esta Orden, deberán justificar la ejecución de la actividad para la que se solicitó subvención, según lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986) y corrección de error de 30 de junio de 1986, del mismo diario oficial, o Disposición que en el futuro la sustituya, y la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Vendrán obligados al reintegro a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades percibidas, quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos en esta Orden y en los Convenios que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.